

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, SONORA

NOMBRE DEL TITULAR DE RECTORIA PROF. JESUS MANUEL OSUNA DURAN

Artículo 16.- el rector tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objetivo, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación;
- IV. Proponer al consejo directivo, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Universidad;
- V. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los secretarios con los que en su caso cuente la Universidad;
- VII. Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;
- IX. Representar legalmente a la Universidad, con las Facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para

el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Créditos, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo, absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto, también podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;

- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social o privado, nacionales o extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Fungir como Secretario Técnico en las Sesiones del Consejo Directivo;
- XIII. Designar, nombrar o remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y Administrativo de la Universidad;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo para su Aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba realizar la Universidad, con terceros en obras públicas, arrendamientos y prestaciones de cualquier naturaleza; y
- XV. Las demás que le confieran al Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Universidad y normatividad aplicable.